

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 152-05

QUE OTORGA LICENCIA A FAVOR DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS PARA OPERAR UN SISTEMA DE ENLACE EN LA FRECUENCIA COMPARTIDA 313.800 MHZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, reunido válidamente previa convocatoria, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Antecedentes.-

1.- En fecha 21 de octubre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución No.167-04, "Autoriza la operación de transferencia, a favor de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros, del derecho al uso de la frecuencia 750 KHz para una radioemisora de Amplitud Modulada (AM) en la ciudad de Santiago de los Caballeros, otorgado por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a la sociedad Radio Libertad, C. por A., mediante la licencia No. 9-Bis del 8 de junio de 1989".

2.- En fecha 18 de abril de 2005, la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros tramitó una solicitud ante este órgano regulador, para la obtención de una frecuencia de enlace para la operación de la frecuencia 750 KHz, que ha sido concesionada para la operación de una estación de radiodifusión en Amplitud Modulada (AM) para la zona de Santiago y el Cibao.

3.- En fecha 7 de junio de 2005, la referida Arquidiócesis depositó los formularios correspondientes de solicitud de Licencia vinculada a una Concesión para sistema de enlace.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la **ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de frecuencias a fin de ser utilizadas para operar servicios de enlaces, en aras de mejorar la eficiencia en las comunicaciones internas de dicha entidad;

CONSIDERANDO: Que según lo que establece el artículo 25 del Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico, los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia presentada por la **ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS** al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que la frecuencia 313.800 MHz, se encuentra disponible y puede ser asignada para el tipo de servicio que interesa a la entidad solicitante;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones; quedando, por ende, exceptuados de este procedimiento de concurso, los servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado Dominicano, misiones diplomáticas y organizaciones sin fines de lucro, que en el caso que nos ocupa se trata de una solicitud realizada por la Iglesia Católica, a través de una de sus Diócesis, la cual está exenta del proceso de concurso público;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, las cuales serán otorgadas y decididas directamente por el Consejo Directivo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 40.8 de dicho Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) según lo establecido en la nota DOM 25, atribuye el segmento de frecuencias comprendido desde los 312.000 MHz hasta 315.000 MHz para servicios fijos de enlace punto a punto;

CONSIDERANDO: Que la **ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por una Licencia para operar enlaces de radiocomunicación, por lo que el Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las

autorizaciones necesarias para que la **ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**, pueda operar un sistema de enlace a través de la frecuencia 313.800 MHz;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** podrá siempre reservarse el derecho de monitorear el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución y podrá, cuando lo estime conveniente, revocar, modificar o sustituir las autorizaciones otorgadas, sin que esto ocasione perjuicio u otorgue derecho a compensación alguna al afectado;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y la atribución del segmento de frecuencias comprendido desde los 312.000 MHz hasta 315.000 MHz;

VISTA: Las solicitudes de la **ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS** y sus anexos;

VISTO: El informe de la Gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, relativo al caso y demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR en favor de la **ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**, la correspondiente Licencia, por medio de la cual se le autoriza, bajo los precisos términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a instalar y operar sistema de enlace punto a punto que funcionará en la frecuencia **313.800 MHz**, entre el estudio de la emisora que opera en la frecuencia 750 KHz en la ciudad de Santiago de los Caballeros y el transmisor de dicha estación, localizado en La Canela, provincia Santiago de los Caballeros.

PÁRRAFO I: Dicho enlace deberá ser instalado dentro de las coordenadas que se indican a continuación, no pudiendo usarse la indicada frecuencia con fines distintos a los autorizados por esta resolución.

Sitio No. 1	Latitud	Longitud	Frec. de Tx	Sitio No. 2	Latitud	Longitud	Frec. de Rx	Ancho de Banda
SANTIAGO (CENTRO DE LA CIUDAD)	19° 17' 18" N	70° 45' 05" O	313.800MHz	LA CANELA	19° 28' 37.4" N	70° 50' 10" O	313.800MHz	100 KHz

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de la Licencia otorgada a la **ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**, mediante la presente Resolución, se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que la duración de la misma será por el período de tiempo igual o restante al de la Autorización otorgada para la explotación del servicio de difusión originalmente autorizado.

TERCERO: DISPONER que el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad o derecho de compensación alguno a cargo de esta institución.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de esta Resolución a la **ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

